



Observatorio de Derecho Laboral y de la Seguridad Social
Pontificia Universidad Javeriana
Corporación Excelencia en la Justicia

Ficha Jurisprudencial No.62: Sentencia SL 439-2022. Palabras clave: Trabajadora oficial – Elementos esenciales de contrato de trabajo – Indemnización de naturaleza convencional.

Por: Carlos Santiago Cuadros León

Número de sentencia	SL439-2022.
Fecha	23 de febrero de 2022.
Número de Radicado	85846.
Tribunal	Sala de Descongestión N° 3.
Magistrado Ponente	Jorge Prada Sánchez.
Accionante/s	Marcela Ospina Buitrago.
Accionado/s	1. Fiduagraria S.A como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de remanentes del Instituto de Seguros Sociales I.S.S. 2. La Nación – Ministerio. 3. Ministerio de salud y protección social (integrado).
Recurrente/s	1. Fiduagraria S.A como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de remanentes del Instituto de Seguros Sociales I.S.S. 2. Marcela Ospina Buitrago.
Hechos y pretensiones	Hechos: 1. La accionante, solicita se declare la existencia de relación de trabajo subordinada con el I.S.S. 2. Su petición, se sustenta a partir de la prestación de servicios que alude desde julio de 2004 al 30 de junio de 2012. 3. Se ejecutaron diversos contratos de prestación de servicios. Sin embargo, comenta que siempre cumplió órdenes y jornada laboral, al igual que comenta trabajó en las instalaciones de la entidad, recibiendo un salario específico. (Elementos esenciales del contrato de trabajo: 1. Subordinación, 2. Prestación personal del servicio, 3. Salario). 4. La accionante solicita el reconocimiento y pago de la indemnización por despido pactada en el texto convencional. 5. De manera subsidiaria, la indemnización legal, cesantías y sus intereses, al igual que otros conceptos. Recurso de casación de Marcela Ospina Buitrago:





	<p>Pretensión respecto de la indexación correspondiente al valor de la indemnización moratoria.</p> <p>Recurso de casación de Fiduagraria S.A: Solicita que la Corte case <i>totalmente</i> el fallo gravado, y en contraposición, absuelva a la entidad “<i>total o parcialmente</i>” de las pretensiones y condene en costas al demandante.</p>
Problema Jurídico	<p>1. ¿Erró el juzgador de la alzada al no condenar a la demandada a indexar el valor de la indemnización moratoria a partir del 1 de abril de 2015 y hasta que se efectúe el pago?</p> <p>2. “<i>La Sala se apresta a resolver, si el juzgador plural incurrió en los desafueros fácticos y jurídicos endilgados (cuatro cargos de Fiduagraria S.A) al concluir que existió una relación subordinada de trabajo entre las partes, ejecutada en virtud de un contrato de trabajo y al dilucidar que era procedente con base en el artículo 1º del Decreto 797 de 1949, el pago de la indemnización moratoria.</i>”</p>
Instancias Procesales	<p>Sentencia de primera instancia: Declara la existencia de la relación laboral en el lapso comprendido entre el 1 de julio de 2004, hasta el 30 de junio de 2012. Adicionalmente, condena al ISS al pago por concepto de auxilio de cesantías y otros, debidamente indexados, por todo el tiempo de duración del contrato.</p> <p>Sentencia de segunda instancia: Absuelve a la demandada PAR – ISS, de la condena impuesta por concepto de prima técnica. Condena a Fiduagraria S.A, como administradora y vocera del PAR-ISS, a pagar a favor de la demandada, sumas y conceptos, de prima de servicio de origen convencional, y otros.</p>
Género M.P	Masculino.
Tema	Existencia de contrato laboral y beneficiaria de convención colectiva de trabajo.
Subtemas	Indemnización moratoria convencional.
Relevancia en la temática abordada en materia de Derecho Laboral Colectivo	<p>Primacía de la realidad sobre las formas. Elementos esenciales del contrato de trabajo.</p> <p>“Sobre la calidad de beneficiaria de la convención colectiva de trabajo 2001-2004 (fls. 300-334), la Sala ha reiterado que una vez demostrada la existencia de la relación subordinada de trabajo surge dicha condición, en virtud de lo convenido en el artículo 3º del instrumento.”</p>
Decisión	Respecto del recurso impetrado por la Fiduagraria S.A: El Tribunal no incurrió en desatino jurídico, ni





	<p>fáctico alguno. En consecuencia, las acusaciones no están llamadas a prosperar.</p> <p>Respecto del recurso impetrado por Marcela Ospina Buitrago: casa la Sentencia, en cuanto no ordenó indexar el valor de la indemnización moratoria.</p>
Favorable a los intereses del/la recurrente	<p>De Fiduagraria S.A: No.</p> <p>De Marcela Ospina Buitrago: Sí.</p>